

**035 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 035**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de junio de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	Contrato de Concesión No. 22421	Carlos Alberto Hincapié Castaño		13/06/2024	309	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 22421, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, por cuanto No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 079 de 04 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-02. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>



2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 22421, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), se deben presentar las planillas donde se evidencian las afiliaciones y los pagos a seguridad social. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 079 de 04 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-08. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 22421, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Debido a la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 079 de 04 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-08. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 079 de 04 de junio de 2024, para que actúe de acuerdo a su competencia.

2. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Valle, del presente acto administrativo que acoge el



						<p><i>Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 079 de 04 de junio de 2024, para que actúe según su competencia.</i></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 22421, que no puede adelantar labores mineras hasta que cumpla con la respectiva afiliación de los trabajadores al SGSST.</p> <p><b>4. DAR TRASLADO</b> al titular del Contrato de Concesión No. 22421 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 079 del 04 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de concesión minera No. LH0247-17	Guillermo de Jesús Salazar Cárdenas		13/06/2024	310	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0247-17, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 de 04 de junio de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No LH0247-17, que, con la información aportada y evaluada, dio cumplimiento a</p>

						<p>los requerimientos efectuados Auto PARMA No. 390 de 2023 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p><b>2. DAR TRASLADO</b> al titular del Contrato de Concesión No LH0247-17, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 de 04 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. 678-17-002	IVAN ALEJANDRO DIAZ MORENO		13/06/2024	311	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. 678-17-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 087 de 04 de junio de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 678-17-002, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental del subcontrato, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del subcontrato de formalización Minera No. 678-17-002. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>

						<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 678-17-002, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente</li> <li><b>DAR TRASLADO</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 678-17-002, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 087 de 04 de junio de 2024, el cual hace parte del presente proveído.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No 13755 (LEY 685 DE 2001).	EUROCERÁMICA S.A.		13/06/2024	312	<p><b>5. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13755, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>5.1. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13755, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p>

					<p>presente las respectivas correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO las cuales se indican en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico GET No. 415 de 06 de junio de 2024 y del presente acto administrativo. incluyendo la modificación de la producción anual (disminución), aprobada a través del Auto PARMZ No. 767 del 30 de noviembre de 2018, porque <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5.2. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13755, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que presente la licencia ambiental con término de vigencia definido o certificado de este trámite ante la autoridad ambiental competente con fecha inferior a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad EUROCERÁMICA S.A. titular del contrato de concesión No. 13755 que, evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, que este <b>NO CUMPLE</b>, con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, <b>NO SE APRUEBA</b>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 325 de 24 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad EUROCERÁMICA S.A. titular del contrato de concesión No. 13755 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del título Minero presenta superposición total con la siguiente capa de restricción minera: Reservas Forestales de Ley Segunda - RST_Reserva_Ley_Segunda_PG (ID: 000007). El titular deberá tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad EUROCERÁMICA S.A. titular del contrato de concesión No. 13755, del Concepto Técnico GET No. 415 de 06 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		13/06/2024	313	<p>... "DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0202-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 2.2. del concepto</p>

					<p>técnico No. 208 del 30 de abril de 2024. Requerimiento efectuado a través de los Autos PARMA No. 299 del 17 de septiembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de septiembre de 2020, PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022 notificado en estado jurídico No. 015 del 28 de marzo de 2022 y PARMA No. 482 del 28 de diciembre de 2023 notificado en estado jurídico No. 077 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante del IV Trimestre del año 2017, para arena de río por valor de CIENTO TRES PESOS (\$103), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento fue realizado previamente en varios autos, siendo los últimos el Auto PARMA No. 299 del 17/09/2020 y PARMA No. 384 del 01/09/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante del II Trimestre del año 2018, para arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$156), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento fue realizado previamente en varios autos, siendo los últimos el Auto PARMA No. 299 del 17/09/2020 y PARMA No. 384 del 01/09/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constancia o sello del banco, mediante el cual se certifique que efectivamente el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, fue realizado de forma oportuna. Lo anterior con el fin de dar aprobación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, el cual fue presentado con el recibo del banco sin sello. El anterior requerimiento fue realizado previamente mediante Autos PARMA No. 299 del 17/09/2020 y PARMA</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>No. 384 del 01/09/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Requeridas previamente mediante Auto PARMA No. 384 del 01/09/2021, AUTO PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022 y PARMA No. 482 del 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y el FBM semestral 2018, requeridos previamente mediante Autos PARMA No. 299 del 17/09/2020, PARMA No. 384 del 01/09/2021, PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022 y PARMA No. 482 del 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023 a través de la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento "Metodología de Control a la Producción" Para lo cual se otorga el término</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO) según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 208 del 30 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar a los titulares que los requerimientos del Auto PARMA No. 599 del 16/12/2021 el cual acoge el informe de visita de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>No. 194 del 12/11/2021 serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
<b>AUTO</b>	LH0165-17	JOSÉ ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA	13/06/2024	314		<p>... “DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0165-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0165-17 los formularios para la declaración de producción liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2021, de acuerdo con el concepto técnico PARMA No. 270 del 11 de noviembre de 2023.</p> <p>3.2. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo con los lineamientos dados en el numeral 2.2. del concepto técnico PARMA No. 236 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021, I, II, III y IV de 2022; I, II, III de 2023. Requerimiento efectuado mediante los autos PARMA No. 350 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 464 del 27 de</p>

					<p>diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, requerido mediante auto PARMA No. 350 del 22 de noviembre de 2023, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma Anna Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la actualización del programa de trabajos y obras- PTO con la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO) según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Plan de Gestión Social e informes de seguimiento a la ejecución del Plan de Gestión Social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 236 del 17 de mayo de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA N°433 del 21 de diciembre de 2023, el cual acogió el informe de visita de fiscalización N°108 del 6 de diciembre de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
<b>AUTO</b>	KHD-09021	PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S- PROINFI S.A.S	13/06/2024	315	<p>... "DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHD-09021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE</p>

					<p><i>PESOS (\$ 869.617), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con los lineamientos dados en el numeral 2.1. del concepto técnico PARMA No. 254 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la actualización del programa de trabajos y obras-PTO requerida en auto GET No. 000121 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el acto administrativo que otorga licencia ambiental al titular minero PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S. expedido por autoridad ambiental o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4. del concepto técnico PARMA No. 254 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente nuevamente el plan de gestión social, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.14 del concepto técnico PARMA No. 254 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>6. Requerir bajo apremio de desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente la justificación de la solicitud</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de modificación de etapas presentada mediante radicado No. 20231002449432 del 25/05/2023.</p> <p>3.2. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 254 del 27 de mayo de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que, la póliza minero ambiental 500-46-994000000967, con vigencia desde 20/12/2023 hasta 20/12/2024, fue valuada mediante número de tarea 14714611 en la plataforma AnnA Minería y tendrá traslado por la misma.</p> <p>4. Informar al titular minero que hasta tanto no cuente con documento técnico aprobado y con viabilidad ambiental para minerales de oro y sus concentrados no podrá desarrollar labores extractivas en el área.</p> <p>5. Informar al titular minero que los formatos básicos mineros de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados mediante números de tarea 12089378, 12089911, 12090170, 12091195 y 12092517 por la plataforma AnnA Minería y tendrán traslado por la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar al titular que el formato básico minero semestral de 2019, el cual fue evaluado mediante número de tarea 12475683 por la plataforma AnnA Minería y tendrá traslado por la misma.</p> <p>7. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</p> <p>8. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA N°426 del 2/08/2019.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
<b>AUTO</b>	573-17-2	CESAR AUGUSTO CASTAÑO OSORIO	13/06/2024	316	<p>...”DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 573-17-2, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 078 del 4 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación al interior del título 573-17-2 sin la aprobación del PTOC e instrumento ambiental.</p> <p>3. Informar que, en próximo acto administrativo de evaluación documental del título, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del titular minero.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p>LH0219-17</p>	<p>ANA ODILA GRAJALES GARCÍA</p>		<p>13/06/2024</p>	<p>317</p>	<p>.“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0219-17, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero. 3.1. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos sobre el manejo inadecuado de la explotación minera, taludes, machones y geometría diferente. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 316 del 27 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación. Requerimiento efectuado mediante el auto PARMA No. 316 del 27 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las labores de acuerdo con las variables técnicas aprobadas por la autoridad minera en el PTO y señaladas en las no conformidades MT 07 y SHM 20 del numeral 10 del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 082 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de señalización para todo el título minero, de acuerdo con la no conformidad SHM 21 señalada en el numeral 10 del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 082 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------	------------------	--	--	-------------------	------------	--

					<p>5. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga los planos actualizados y publicados para las labores del título minero, de acuerdo con la no conformidad GNR 05 señalada en el numeral 10 del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 082 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>6. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reconforme mediante terrazas o bancos descendentes el talud explotado con el fin de realizar la recuperación geomorfológica del frente explotado por fuera del título minero, de acuerdo con la no conformidad GNR 03 señalada en el numeral 10 del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 082 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>7. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y presente evidencia del programa de capacitación anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>8. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las variables técnicas del PTO en relación con el plan de cierre y abandono proyectado para el frente único de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. <i>Dar traslado a la Alcaldía de Filadelfia, Caldas del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 082 del 4 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>4. Informar al titular minero que no se deben adelantar labores de explotación en el talud por fuera del título LH0219-17.</p> <p>5. Informar que, en próximo acto administrativo de evaluación documental del título, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del titular minero.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
<b>AUTO</b>	126-98M	LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA Y OSCAR LEMUS GARCÍA		13/06/2024	318	<p>“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 126-98M, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga actualizados los planos isométricos de labores, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante registros e inventarios actualizados de la producción, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p><b>3.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el procedimiento de control a la producción con el fin de proporcionar una base de información confiable y verificable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>4.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>5.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice capacitaciones al personal de la empresa y presente evidencia de ello, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>6.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote al personal que labora en el título minero de elementos de protección personal, capacitarlos y llevar registros que evidencien la entrega, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>7.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aumente la señalización y demarcación al interior de la mina, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>8.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mejore las condiciones de temperatura en el frente de la guía caliente y la cruzada como también crear el circuito de ventilación y evacuación de dicha zona del nivel, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>9.</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reemplace la madera encontrada en mal estado al interior del título, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 086 del 4 de junio de 2024. Requerimiento que deberá cumplirse de forma INMEDIATA.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>5. Ordenar la suspensión indefinida de las labores mineras hasta que el titular minero cuente con el multidetector de gases operativo y calibrado y se presente evidencia de su cumplimiento.</p> <p>6. Dar traslado a la Alcaldía de Marmato, Caldas del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.</p> <p>7. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.</p> <p>8. Dar traslado a la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo del presente acto administrativo para que actúe según su competencia en relación con la no implementación del SG-SST en el título 126-98M.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 086 del 4 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>10. Informar que, en próximo acto administrativo de evaluación documental del título, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del titular minero como lo es el plan minero y licencia ambiental o su correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.”</p>
<b>AUTO</b>	587-17	JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ Y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ	13/06/2024	319	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 587-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, toda vez que se encuentran liquidados en ceros en el expediente.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en los términos señalados en el numeral 2.2. del concepto técnico PARMA No. 264 del 5 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 264 del 5 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se</p>



					<p>otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 264 del 5 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto PARMA No. 214 del 25 de abril de 2024 dentro del término otorgado en el referido acto administrativo, esto es, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) con las respectivas correcciones y/o adiciones.</p> <p>4. Informar al titular minero que hasta tanto no cuente con documento técnico aprobado y con viabilidad ambiental no podrá iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>5. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA No. 426 del 21 de diciembre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</i></p>
<b>AUTO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) Placa:156-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>		<b>13/06/2024</b>	<b>326</b>	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 156- 98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 156- 98M bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en la medida que se inicien, actividades mineras relacionadas con labores de explotación de minerales, se debe dar cumplimiento a los Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022; así como, implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo _ SG-SST. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 156- 98M bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001,para que, ALLEGUE evidencia de las gestiones necesarias para que cesen las perturbaciones evidenciadas en la inspección a campo al interior del área del título No 156- 98M, ejercidas por personal indeterminado, sin la respectiva autorización de la sociedad titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No 156-98M que, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área asociada al contrato No 156-98M, se encuentra Sin Actividad Minera por parte de la sociedad titular; sin embargo, se observaron personas realizando actividades de extracción relacionadas con labores de exploración, Construcción y Montaje o Explotación de recursos minerales</i></p>

					<p>por parte de la sociedad titular. Por lo tanto, la inactividad Minera evidenciada por parte del titular NO corresponde con la etapa contractual del título otorgado.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 156-98M que, Durante el desarrollo de la inspección a campo, se observó que, Si hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a lo cual no se evidencia acciones por parte del titular.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 156-98M del informe de visita consecutivo No. 085 del 04/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</p>
<b>AUTO</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 680-17 (L685)	LUIS ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ		<b>13/06/2024</b>	<p>327</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 680-17. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO; Los titulares mineros deberán presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 del concepto técnico PARMA No. 263 del 04/06/2024, el cual hace parte integral de este auto., para la correcta estimación y categorización de los recursos y reservas minerales.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 680-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 del concepto técnico PARMA No. 263 del 04/06/2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular Contrato de Concesión 680-17 que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se observa que el Contrato de concesión 680-17, presenta superposición parcial con la siguiente zona de restricción minera.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA, ID: 5745. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización: Nov 12, 2021 12:00 AM (Figura 2 Superposición parcial con áreas de restricción del contrato de concesión 680-17. Para que realice las acciones que corresponden.</i></li> </ul> <p>2. <i>INFORMAR al titular Contrato de Concesión 680-17 que, Se evidenció que mediante Resolución No. 551 del 5 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, otorgó la licencia ambiental al titular del contrato de concesión minera No. 680-17.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 680-17., del concepto Técnico PARMA No. 263 del 04 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</p>
<b>AUTO</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 532-17 (L685)	EUROCERÁMICA SA		<b>13/06/2024</b>	328	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 532-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental presentada por el titular minero del contrato de concesión No. 532-17, como cumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto PARMA 383 (05/12/2023).</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla cerámica correspondientes a los trimestres I y II del año 2022, I y IV del año 2023 diligenciados en cero que se encuentran en el expediente 532-17.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 532-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral f) de la ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° 532-17 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$238.618.659,46 amparando de la etapa explotación años 11-13 (93312 ton/año) según PTO aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 532-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de</p>

					<p>la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y adiciones al PTO, del requerimiento efectuado mediante Auto PARMA 264 (16/05/2024), toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular del Contrato de Concesión 532-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del estado de trámite de obtención de Licencia Ambiental, o certificado del estado del trámite con una antigüedad no superior a noventa (90) días, requerimiento efectuado mediante Auto PARMA 264 (16/05/2024), toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión 532-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I del 2024, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión 532-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión 532-17, del requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 383 (05/12/2023), bajo causal de caducidad respecto a la declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022. Para lo cual se le otorga</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión 532-17 que el FBM 2023 con radicado número 88142, número de tarea 14879101 el 29/01/2024, fue evaluado en la plataforma Anna Minería considerándose técnicamente no aprobado.</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del Contrato de Concesión No. 532-17, del concepto Técnico PARMA No. 267 del 05 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
<b>AUTO</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN 734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		<b>13/06/2024</b>	<p>329</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Implementar señalización según normativa vigente en toda el área del título, haciendo hincapié en los lugares donde se realizarán labores de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2. <i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, para que Informe a la ANM el motivo por el cual no sé adelanta labores mineras durante más de 6 meses sin autorización. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique a la autoridad minera los motivos por los cuales no sé desarrollan operaciones según la etapa contractual (explotación). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que informe a la ANM los trámites adelantados para el restablecimiento de derechos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a alcaldía de Anserma, referente a las extracciones ilegales evidenciadas a los costados del Rio Cauca para que actúen según su competencia.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a CORPOCALDAS, referente a las extracciones ilegales evidenciadas a los costados del Rio Cauca para que actúen según su competencia.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17 del informe de visita consecutivo No. 090 del 06/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</p>
<b>AUTO</b>	Contrato de Concesión No. 17521	TRITURADOS DE COLOMBIA S.A		13/06/2024	320	<p>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 17521, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>NO APROBAR</b> al titular el documento técnico presentado, que además es requisito para la solicitud de prórroga del Contrato, correspondiente al Contrato de Concesión No. 17521, ya que <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el presente auto para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SE INFORMA</b> al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 17521, no presenta superposición total o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</p>

					<p><i>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 256 del 28 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
<b>AUTO</b>	Contrato de Concesión No 573-17	José Ramón Morales Flórez	13/06/2024	321	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 573-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social para el título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No 573-17 que no se puede adelantar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el PTO aprobado y con la licencia ambiental para el título minero.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>

					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 076 del 04 de junio de 2024 el cual hace parte integral del presente Auto.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<b>AUTO</b>	Contrato de concesión No. FJ5-082	Reforestadora Andina S.A		13/06/2024	322	<p><i>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. FJ5 - 082, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>NO APROBAR al titular la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada para dar cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Contrato de concesión FJ5-082, ya que una vez evaluado se concluye que la misma NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el presente auto, para la correcta estimación y categorización de los recursos y reservas minerales para el Contrato de concesión FJ5-082. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</i></p>

					<p><i>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 262 del 04 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
<b>AUTO</b>	Contrato de Concesión No 843-17	Luis Fernando García García y Hernando Castañeda Ruiz		13/06/2024	323	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 843 - 17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que comparezcan al Seguimiento en Línea SEL, en la fecha y hora indicada, toda vez que, la Fiscalización Virtual fue agendada por el personal delegado de la Agencia Nacional de Minería y aceptada por los titulares y/o sus delegados, para llevarse a cabo el día 05 de junio de 2024 a las 08:00 a.m., sin que fuera atendida por los titulares y/o sus representantes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifiquen las razones por las cuales no asistieron al Seguimiento en Línea SEL agendado para el día 05 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de vista 088 del 05 de junio de 2024.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	Contrato de Concesión No 172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		13/06/2024	324	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 172 – 98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que una vez ejecutoriado el Amparo Administrativo concedido mediante resolución VSC No 001095 del 05 de noviembre de 2021, se deben tomar las medidas pertinentes por parte de la administración municipal, que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato, y teniendo en cuenta que mediante auto No 2018-1516 del 29/06/2018 de CORPOCALDAS, se declaró la vigencia del PMA, otorgado a través de la resolución No 1249 del 16/12/1996.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que en la medida que se inicien las actividades mineras relacionadas con labores de explotación de</p>



					<p><i>minerales debe dar cumplimiento a los Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022; así como, implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo _ SG-SST.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Alcaldía de Marmato para que indique las acciones que tomó en torno a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución VSC No 001095 del 05 de noviembre de 2021 por medo de la cual se CONCEDE el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 20211001192462 de 21 de mayo de 2021 por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular de los Contratos de Pequeña Minería 172-98M y 173-98M en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo determinado en el Informe Técnico de Amparo Administrativo No. PARM-661del 23 de septiembre de 2021 según sus competencias legales.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 080 del 04 de junio de 2024 el cual hace parte integral del presente auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>Contrato de Concesión No LH0004 -17</p>	<p>JOSE URIEL GALLEGO BLANCO</p>		<p>13/06/2024</p>	<p>325</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0004 - 17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, sin embargo, es necesario presentar evidencia documental de su cumplimiento, ya que al momento de la inspección no se presentaron registros de producción por parte del titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la afiliación de los trabajadores en la ARL de riesgo I a V ya que la actual no es la adecuada para la actividad realizada, lo cual debe efectuar de manera inmediata y presentar la evidencia documental respectiva de su cumplimiento.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, sin embargo, debe presentar evidencia documental de su cumplimiento, en vista de que al momento de la inspección no contaba con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>SUSPENDER al titular las actividades hasta tanto no presente evidencia del cumplimiento de la correcta afiliación del nivel de riesgo de los trabajadores en riesgo V.</i></p>
--------------------	--	--------------------------------------	--	-------------------	------------	---

					<p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia respecto a lo indicado en los puntos anteriores.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita ya que al momento de la visita se evidencio poca señalización y demarcación, se recuerda que igualmente debe presentar evidencia documental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita PARMA 084 del 04 de junio de 2024 el cual hace parte integral del presente auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p><i>AUTO</i></p>	<p>810-17</p>	<p><i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i></p>		<p>13/JUN/2024</p>	<p><i>AUT- 909- 1494</i></p>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [810-17], presentado con radicado [67681-0] de fecha [26/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14861760 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [26/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 810-17 está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Spher y no corresponde con la norma vigente. Además, las curvas de nivel no están suavizadas y no se ajustan a la topografía del terreno. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datum Magna-Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018. Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No 810-17 mejorar las curvas de nivel y que estas se ajusten al terreno.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14861760, con numero de radicado 67681-0, en el cual se indicó “ Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 810-17 está construida con el sistema de coordenadas</p>
--------------------	---------------	---	--	--------------------	--------------------------------------	--

					WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Spher y no corresponde con la norma vigente. Además, las curvas de nivel no están suavizadas y no se ajustan a la topografía del terreno. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datum Magna-Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018. Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No 810-17 mejorar las curvas de nivel y que estas se ajusten al terreno." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...."
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO	13/JUN/2024	AUT-909-1512	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [JH4-09252], presentado con radicado [86921-0] de fecha [28/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14573592 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [28/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14573592 del 24 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.500-46-99400000954 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta 01 de diciembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 50.000,00. SE RECOMIENDA APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.500-46-99400000954 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta 01 de diciembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 50.000,00.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la Póliza Minero Ambiental.</p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [JH4-09252], se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>...</p>
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		13/JUN/2024	AUT-909-1511	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [JH4-09252], presentado con radicado [86847-0] de fecha [24/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14835893 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14560523 del 24 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2022. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado con el número: 86847-0, número de evento:518892 el día 27 de diciembre de 2023.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [JH4-09252], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>...</p>
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		13/JUN/2024	AUT-909-1510	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [JH4-09252], presentado con radicado [86846-0] de fecha [24/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14835850 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14560382 del 24 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2021. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado con el número: 86846-0, número de evento:518888 el día 27 de diciembre de 2023.].</p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero del 2021.          Una vez verificado el expediente digital del título minero [JH4-09252], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.          ...”</p>
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO	13/JUN/2024	AUT-909-1509	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [JH4-09252], presentado con radicado [86845-0] de fecha [24/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14835697 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14560334 del 24 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2020. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado con el número:86845-0, número de evento:518884 el día 27 de diciembre de 2023.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero del 2020.          Una vez verificado el expediente digital del título minero [JH4-09252], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.          ...”</p>	
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO	13/JUN/2024	AUT-909-1508	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [JH4-09252], presentado con radicado [86844-0] de fecha [24/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14835605 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14560084 del 24 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-</p>	

						<p>SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero Anual 2019. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado con el número:86844-0, número de evento:518878 el día 27 de diciembre de 2023.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [JH4-09252], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. ..."</p>
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		13/JUN/2024	AUT-909-1513	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [JH4-09252], presentado con radicado [86842-0] de fecha [24/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14835443 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14560036 del 24 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el Formato Básico Minero semestral 2019. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019 radicado el 27 de diciembre de 2023 con el número:86842-0, número de evento:518871].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [JH4-09252], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. ..."</p>
AUTO	CHG-081	LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA,ARI S MINING, MARMATO S.A.S.,		13/JUN/2024	AUT-909-1506	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2019 del título minero [CHG-081], presentado con radicado [51047-0] de fecha [02/MAY/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12356411 - Gestionar obligación - Presentar Formato</p>

MINERALES  
ANDINOS DE  
OCCIDENTE S.A.S.,  
NANCY HELENA  
CASTRO  
PALOMINO

*Básico Minero FBM] del [02/MAY/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Según previa evaluación técnica, se concluye que no cumple porque: Reportó inversión acumulada en exploración generalizada en Marmato por un valor de \$230.854.627.652,00. No reportó la inversión particular individual acumulada para el contrato de la referencia CHG-081. Tampoco, NO REPORTÓ ESTIMACIÓN DE RECURSO NI DE RESERVAS EN NINGUNA DE SUS CATEGORÍAS. Es preciso requerir la corrección al FBM 2019.]*

*Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.*

*Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.*

*Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.*

**DISPOSICIONES**

*REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12356411, con numero de radicado 51047-0, en el cual se indicó “Según previa evaluación técnica, se concluye que no cumple porque: Reportó inversión acumulada en exploración generalizada en Marmato por un valor de \$230.854.627.652,00. No reportó la inversión particular individual acumulada para el contrato de la referencia CHG-081. Tampoco, NO REPORTÓ ESTIMACIÓN DE RECURSO NI DE RESERVAS EN NINGUNA DE SUS CATEGORÍAS. Es preciso requerir la corrección al FBM 2019.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. ...</p>
AUTO	CHG-081	<p>LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA,ARIS MINING, MARMATO S.A.S., MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., NANCY HELENA CASTRO PALOMINO</p>		13/JUN/2024	AUT-909-1505	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [CHG-081], presentado con radicado [80522-0] de fecha [31/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [13303591 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [31/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Teniendo en cuenta que la póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones 1010114680401 de la aseguradora seguros comerciales bolívar sa, con vigencia desde el 13 de agosto del 2023 hasta el 13 de agosto del 2024, adjuntada en la herramienta AnnA Minería mediante radicado No. 80522-0 de fecha 31 de agosto de 2023, cumple con los requisitos técnicos exigidos, se recomienda Aprobar el valor asegurado de 11.403.643,00 y se remite al área jurídica para que se pronuncie en relación con los otros ítems de la mencionada póliza.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental. Una vez verificado el expediente digital del título minero [CHG-081], se aprueba la póliza minero ambiental. ...</p>
AUTO	CHG-081	<p>LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA,ARIS MINING, MARMATO S.A.S., MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.,</p>		13/JUN/2024	AUT-909-1507	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [CHG-081], presentado con radicado [81001-0] de fecha [16/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14741760 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [16/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Por lo anterior se realiza evaluación y se concluye que</p>

		NANCY HELENA CASTRO PALOMINO				<p><i>CUMPLE con los requisitos solicitados, por tanto, se recomienda APROBAR el formato básico anual 2022 radicado radicado 65576-0 con fecha del 9 de febrero de 2023, según lo establecido en la evaluación realizada en la plataforma ANNA minería.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [81001-0], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. ...”</p>
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS	13/JUN/2024	AUT-909-1502	<p><i>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [LH0120-17], presentado con radicado [88927-0] de fecha [29/MAY/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [16144688 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/MAY/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2023, toda vez que no se evidencia afiliación a pensión y riesgos laborales.].</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, disponible en el siguiente <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</i></p> <p><i>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>	

					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2023, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 16144688, con numero de radicado 88927-0, en el cual se indicó "Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2023, toda vez que no se evidencia afiliación a pensión y riesgos laborales.." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>..."</p>
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS	13/JUN/2024	AUT- 909- 1501	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [LH0120-17], presentado con radicado [88924-0] de fecha [29/MAY/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16144649 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/MAY/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2022, toda vez que no se evidencia afiliación a pensión y riesgos laborales.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".</p>

					<p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 16144649, con numero de radicado 88924-0, en el cual se indicó “Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2022, toda vez que no se evidencia afiliación a pensión y riesgos laborales.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.          ...”</p>
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS	13/JUN/2024	AUT-909-1500	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0120-17], presentado con radicado [88866-0] de fecha [29/MAY/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16144397 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/MAY/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2021, toda vez que no se evidencia afiliación a pensión y riesgos laborales,].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace  <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando</p>

					<p>cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 16144397, con numero de radicado 88866-0, en el cual se indicó "Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2021, toda vez que no se evidencia afiliación a pensión y riesgos laborales" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia..."</p>
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS	13/JUN/2024	AUT- 909- 1499	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [LH0120-17], presentado con radicado [88863-0] de fecha [29/MAY/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16144127 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/MAY/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual del año 2020.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. <b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el Formato Básico Minero del año 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0120-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. ..."</p>



<p>AUTO</p>	<p>LH0120-17</p>	<p>JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS</p>		<p>13/JUN/2024</p>	<p>AUT- 909- 1498</p>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0120-17], presentado con radicado [88857-0] de fecha [29/MAY/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16143631 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/MAY/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2019, toda vez que no se evidencia la afiliación a pensión y riesgos laborales.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 16143631, con numero de radicado 88857-0, en el cual se indicó “Se recomienda no aprobar el FBM anual del año 2019, toda vez que no se evidencia la afiliación a pensión y riesgos laborales” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>
-------------	------------------	---	--	--------------------	-------------------------------	---

					...
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS	13/JUN/2024	AUT- 909- 1503	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [LH0120-17], presentado con radicado [88860-0] de fecha [29/MAY/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16143304 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/MAY/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM semestral del año 2019, toda vez que no reporta afiliación a riesgos labores y pensión.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 16143304, con numero de radicado 88860-0, en el cual se indicó “Se recomienda no aprobar el FBM semestral del año 2019, toda vez que no reporta afiliación a riesgos labores y pensión.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>...</p>
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		13/JUN/2024	AUT- 909- 1496	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [3292T], presentado con radicado [90933-0] de fecha [21/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15173717 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [21/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No 1010114775201, expedida por la Aseguradora Seguros comerciales Bolívar, por un valor asegurado de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 14.497.620), con vigencia desde el día 26 de febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de 202, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.]</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la Póliza Minero Ambiental. Una vez verificado el expediente digital del título minero [3292T], se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>...</p>
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		13/JUN/2024	AUT- 909- 1495	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [3292T], presentado con radicado [93503-0] de fecha [07/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16211891 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [07/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera, Mediante evento</p>

					<p>No 551003 y radicado No 93503-0 del 03 de abril de 2024 dado que se encuentra bien diligenciado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [3292T], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. ..."</p>
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		13/JUN/2024	<p>AUT-909-1497</p> <p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [3292T], presentado con radicado [88827-0] de fecha [07/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16211870 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [07/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2023, radicado en el sistema integral de gestión minera, Mediante evento No 530736 y radicado No 88827-0 del 06 de febrero de 2024 dado que se encuentra bien diligenciado].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023. Una vez verificado el expediente digital del título minero [3292T], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023. ..."</p>
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		13/JUN/2024	<p>AUT-909-1504</p> <p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [567-17], presentado con radicado [26346-0] de fecha [06/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16208787 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [el FBM presentado presenta inconsistencias - En el ítem F1. Seguridad social reportan el siguiente número de empleados afiliados:</p>

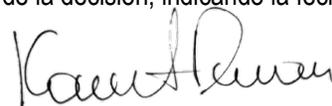
					<p><i>Pensiones 20, salud 20, riesgos profesionales 20; pero en el ítem de D. empleados no concuerdan con el número entre hombres y mujeres. -En el ítem G. Costos y consumos de la operación Minera reportan costos totales de extracción por valor de \$300.000.000; cifra que no concuerda con lo reportado En el ítem C. Producción y ventas en el cual reportan cero (0) toneladas. Además, si el título no cuenta con Licencia ambiental no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera.].</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">enlace</a> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</i></p> <p><i>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 16208787, con numero de radicado 26346-0, en el cual se indicó “el FBM presentado presenta inconsistencias - En el ítem F1. Seguridad social reportan el siguiente número de empleados afiliados: Pensiones 20, salud 20, riesgos profesionales 20; pero en el ítem de D. empleados no concuerdan con el número entre hombres y mujeres. -En el ítem G. Costos y consumos de la operación Minera reportan costos totales de extracción por valor de \$300.000.000; cifra que no concuerda con lo reportado En el ítem C. Producción y ventas en el cual reportan cero (0) toneladas. Además, si el título no cuenta con Licencia ambiental no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el ( artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 ), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. ...</i>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de junio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**  
Coordinadora - PAR Manizales